

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del municipio de Tuxcacuesco, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

Objeto y objetivos de la revisión

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del municipio de Tuxcacuesco, Jalisco, tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Desarrollo de los trabajos de auditoría

Con fecha 14 de mayo de 2025, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de Tuxcacuesco, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2024, iniciando la visita de auditoría el día 19 de mayo de 2025, concluyendo precisamente el día 23 de mayo de 2025.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la entidad fiscalizada y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

De acuerdo a la información y documentación, aportada por el titular de la entidad sujeta a auditoría pública; se advierte que, durante el ejercicio fiscal auditado no fueron autorizados fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, y no existen fraccionamientos y/o acciones urbanísticas en proceso de urbanización; derivado de lo anterior, por lo que corresponde al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, no se practicó visita de auditoría en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Alcance

Ingresos

Universo seleccionado	\$77,823,018
Muestra Auditada	\$65,225,621
Representatividad de la muestra	84%

Egresos

Universo seleccionado	\$47,314,215
Muestra Auditada	\$45,109,945
Representatividad de la muestra	95%

Normas y procedimientos aplicados

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de Tuxcacuesco, Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

Procedimientos de revisión generales

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la entidad fiscalizada.
- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la entidad fiscalizada.

- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

Ingresos y Otros Beneficios

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.
- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la entidad fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

Gastos y Otras Pérdidas

- Verificar que la entidad fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.
- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación con el gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

Gastos de Funcionamiento

Servicios Personales

- Verificar la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales,

laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, incluyendo el porcentaje aplicable a nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

Materiales y Suministros

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices señalen su destino y justificación.
- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.

- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.
- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Servicios Generales

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.
- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.
- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa sean pagadas por el funcionario responsable.

- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

Inversiones Financieras y Otras Provisiones

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

Obra Pública

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.
- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.
- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.
- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

Fraccionamientos y/o Acciones Urbanísticas

- Verificar el cumplimiento a la legislación aplicable, así como a las leyes hacendarias y de ingresos municipales, en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas.

Resultados

Análisis y resultados de la gestión financiera

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del municipio de Tuxcacuesco, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, se ejercieran en los términos de las disposiciones legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles, depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Se verificó del muestreo

realizado, el estado que guardaban los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio, constatándose de dicha muestra, que se encuentran debidamente registrados contablemente, inventariados y que la entidad auditable cuenta con la legítima posesión y propiedad de los mismos, relativo al inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2024. Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

De la revisión efectuada, en lo referente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

1.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de recolección de residuos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$380,982.48.

24-DAM-PO-001-710600-B-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación,

ya que presentaron el instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados para la realización de las aportaciones por parte de los municipios integrantes, acompañado de la documentación que advierte la determinación de los pagos de conformidad con el convenio antes referido, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada; anexando finalmente, la evidencia de la prestación de los servicios de disposición final de residuos, por parte del organismo público intermunicipal beneficiario de los pagos; por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

2.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de refacciones, reparación y mantenimiento de equipo de transporte, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$323,193.24.

24-DAM-PO-002-710600-B-01 Pliego de observaciones

Derivado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó documentación referente a la licitación efectuada para la selección del proveedor, así como los instrumentos jurídicos de los que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada. Anexaron además, los soportes documentales que advierten la ejecución de los servicios de reparación e instalación de las refacciones, y las constancias que acreditan que los vehículos a los que

se les dio mantenimiento se encuentran en uso, posesión y custodia de la entidad fiscalizada; en consecuencia, se constata que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

3.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de equipo de transporte, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$457,301.17.

24-DAM-PO-003-710600-B-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fue proporcionada el acta de ayuntamiento de la que se desprende la autorización del gasto por parte del máximo órgano de gobierno municipal, así como documentos referentes a la licitación efectuada para la selección del proveedor. Anexando además, los instrumentos jurídicos de los que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, y las constancias que demuestran que los vehículos arrendados se encuentran en uso, posesión y custodia del municipio; acreditándose que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

4.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe \$153,251.74.

24-DAM-PO-004-710600-B-01 Pliego de observaciones

Con motivo del análisis efectuado a las constancias remitidas por los sujetos fiscalizados durante el desarrollo de los procedimientos de auditoría, se advierte la aclaración y justificación de los hallazgos detectados, ya que presentaron constancias refertes a la licitación donde fueron adjudicados los servicios en estudio, anexando además, el contrato y un adéndum al mismo, de los que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada. Finalmente, exhibieron la información y documentación que acredita la ejecución de los trabajos contratados, demostrando el cumplimiento de las obligaciones de conformidad con lo contratado, remitiendo adicionalmente, las facturas que complementan la comprobación de las erogaciones analizadas; por tanto, se aclara que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

5.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de vehículos y equipo de transporte, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1,102,000.00.

24-DAM-PO-005-710600-B-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de revisión, se presentó la documentación relativa a la licitación efectuada para la selección del proveedor en estudio, acompañando el instrumento del que se desprende la determinación del valor de referencia del equipo de transporte adquirido, de conformidad con sus condiciones físicas, mecánicas y de mercado, siendo congruente con lo erogado, así como el alta y/o registro en el patrimonio público municipal firmada, con su número de registro, su respectivo resguardo y fotografía del vehículo, por lo que se demuestra que la entidad fiscalizada ostenta la legítima posesión de la unidad adquirida.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

6.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$138,248.80.

24-DAM-PO-006-710600-B-01 Pliego de observaciones

Los sujetos fiscalizados, durante el proceso de auditoría presentaron la

información y constancias referentes al proceso de selección del proveedor, acompañadas del contrato de compra venta, del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes. Además, remitieron las solicitudes de apoyo por parte de los equipos de fútbol del campeonato de liga del municipio, acompañando la evidencia de la recepción de los uniformes por parte de la entidad fiscalizada y los soportes que acreditan su entrega a los beneficiarios de los mismos; esclareciéndose que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

7.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$52,200.00.

24-DAM-PO-007-710600-B-01 Pliego de observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron la documentación relativa a la licitación efectuada para la selección del proveedor en estudio, así como el instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada. Adicionalmente, remitieron la evidencia de la ejecución de los trabajos y una escritura que acredita la posesión del predio donde se localiza el pozo donde se llevaron a cabo los servicios; advirtiéndose que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo

dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

8.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de compra de balones y productos químicos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$150,040.02.

24-DAM-PO-008-710600-B-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fueron proporcionados los expedientes relativos a los procedimientos de licitación de las operaciones en estudio, anexando las solicitudes de apoyo por parte de los equipos deportivos municipales referentes a los balones, así como la evidencia de su recepción por parte de los beneficiarios. Finalmente, exhibieron las constancias que demuestran los controles establecidos por las autoridades municipales, para la recepción y uso del hipoclorito de sodio; por tanto, se acredita que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

9.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$65,899.70.

24-DAM-PO-009-710600-B-01 Pliego de observaciones

Con motivo del análisis efectuado a las constancias remitidas por los sujetos fiscalizados durante el desarrollo de los procedimientos de auditoría, se advierte la aclaración y justificación de los hallazgos detectados, ya que presentaron la información y documentación referentes a la selección del proveedor, así mismo, exhibieron la evidencia de los trabajos efectuados con la maquinaria arrendada; esclareciéndose que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

10.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de reparación y mantenimiento de maquinaria, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$180,496.02.

24-DAM-PO-010-710600-B-01 Pliego de observaciones

Se procedió a la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, de donde

se desprende que fueron presentados los soportes que acreditan el proceso de selección del proveedor efectuado, anexando los contratos de prestación de servicios de fabricación e instalación de piezas para máquina retroexcavadora, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, acompañado las constancias que advierten la entrega e instalación de las piezas; en razón a lo anterior, se desprende que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

11.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de equipo de comunicación y telecomunicación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$59,286.58.

24-DAM-PO-011-710600-B-01 Pliego de observaciones

Derivado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados presentaron la documentación que acredita el proceso de licitación para la selección del proveedor, acompañando el contrato de prestación de servicios de equipamiento para infraestructura de servicios de internet y telefonía para el ayuntamiento, así como las constancias que esclarecen la ejecución de los trabajos contratados y reconocimiento de los equipos adquiridos, como parte del patrimonio municipal, desprendiéndose que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

12.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de vehículos y equipo de transporte, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$354,700.00.

24-DAM-PO-012-710600-B-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada la documentación para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias referentes a la licitación pública efectuada para la selección del proveedor, así como la evidencia del reconocimiento del vehículo adquirido como parte del patrimonio municipal, esclareciéndose su uso, posesión y custodia por parte de la entidad fiscalizada; advirtiéndose que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

13.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de ayudas sociales, sin

contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$487,113.00.

24-DAM-PO-013-710600-B-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las actas de ayuntamiento en las cuales señala la autorización de las erogaciones, junto con las reglas de operación del programa social que originó los gastos en estudio, en las que se advierten los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo el desarrollo del mismo, anexando las constancias que acreditan el proceso de selección del proveedor. Finalmente, remitieron el instrumento jurídico que contiene la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes para la fabricación y entrega de calzado y uniformes escolares, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, así como los soportes documentales que acreditan su entrega y recepción a los beneficiarios.

Por todo lo anteriormente expuesto, se advierte que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

14.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron las cuentas contables del rubro de Bancos, sin contar con los

soportes documentales que aclaren y justifiquen los saldos reportados; Importe \$1,911,669.46.

24-DAM-PO-014-710600-B-01 Pliego de observaciones

Los sujetos fiscalizados, durante el desarrollo de los procedimientos de auditoría, presentaron la información y documentación contable, financiera y administrativa de la que se desprende la existencia del efectivo en la cuenta bancaria en estudio; aclarando los hallazgos detectados durante la revisión; advirtiéndose que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada, en lo referente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

15.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de recolección de residuos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$142,868.43.

24-DAM-PO-001-710600-C-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron el instrumento jurídico en el cual señala la formalización

de los términos y condiciones pactados para la realización de las aportaciones por parte de los municipios integrantes, acompañado de la documentación que advierte la determinación de los pagos de conformidad con el convenio antes referido, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada; anexando finalmente, la evidencia de la prestación de los servicios de disposición final de residuos, por parte del organismo público intermunicipal beneficiario de los pagos; por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

16.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$45,000.00.

24-DAM-PO-002-710600-C-01 Pliego de observaciones

Con motivo del análisis efectuado a las constancias remitidas por los sujetos fiscalizados durante el desarrollo de los procedimientos de auditoría, se advierte la aclaración y justificación de los hallazgos detectados, ya que presentaron constancias referentes a la licitación donde fueron adjudicados los servicios en estudio, anexando además, el contrato y un adendum al mismo, de los que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada. Finalmente, exhibieron la información y documentación que acredita la ejecución de los

trabajos contratados, demostrando el cumplimiento de las obligaciones de conformidad con lo contratado, remitiendo adicionalmente, las facturas que complementan la comprobación de las erogaciones analizadas; por tanto, se aclara que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

17.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de vehículos y equipo de transporte, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$319,000.00.

24-DAM-PO-003-710600-C-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de revisión, se presentó la documentación relativa a la licitación efectuada para la selección del proveedor en estudio, acompañando el instrumento del que se desprende la determinación del valor de referencia del equipo de transporte adquirido, de conformidad con sus condiciones físicas, mecánicas y de mercado, siendo congruente con lo erogado, así como el alta y/o registro en el patrimonio público municipal firmada, con su número de registro, su respectivo resguardo y fotografía del vehículo, por lo que se demuestra que la entidad fiscalizada ostenta la legítima posesión de la unidad adquirida; por tanto, se aclara que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

18.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$139,097.50.

24-DAM-PO-004-710600-C-01 Pliego de observaciones

Se procedió a la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, de donde se desprende la evidencia documental que permite verificar el proceso de selección del proveedor en estudio, acompañando los contratos de prestación de servicios de audio e iluminación, que contiene los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, así como las constancias documentales que acreditan la celebración del evento que dio origen a la operación en estudio, así como la ejecución de los servicios contratados.

Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

19.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$487,113.00.

24-DAM-PO-005-710600-C-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, los sujetos fiscalizados presentaron las actas de ayuntamiento de las que se desprende la autorización de las erogaciones, junto con las reglas de operación del programa social que originó los gastos en estudio, en las que se señalan términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo el desarrollo del mismo, anexando las constancias que acreditan el proceso de selección del proveedor. Finalmente, remitieron el instrumento jurídico que contiene la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes para la fabricación y entrega de calzado y uniformes escolares, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, así como los soportes documentales que acreditan su entrega y recepción a los beneficiarios.

En consecuencia, se advierte que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

20.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios

profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$441,000.00.

24-DAM-PO-006-710600-C-01 Pliego de observaciones

Derivado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, los sujetos fiscalizados presentaron el contrato de prestación de servicios para el desarrollo del proyecto de modernización catastral del municipio, del cual se desprenden los derechos y obligaciones para su ejecución, anexando la información y documentación que acredita la realización de los trabajos, demostrando el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por las partes; así mismo, remitieron constancias referentes a la selección del proveedor, aclarando con ello la operación en estudio.

Sin perjuicio de lo anterior, del análisis y valoración de la documentación e información presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

21.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de combustibles,

lubricantes y adictivos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$132,157.65.

24-DAM-PO-007-710600-C-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fue proporcionado el contrato de suministro de combustible del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, acompañado de las constancias que acreditan los controles establecidos para el suministro de combustible, así como la documentación que advierte el reconocimiento de los vehículos abastecidos, forman parte del patrimonio municipal. Finalmente, remitieron documentos referentes a la selección del proveedor, aclarando con ello la operación en estudio; no obstante del análisis y valoración de la documentación e información presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Obra Pública

De la revisión efectuada a las obras públicas del municipio de Tuxcacuesco, Jalisco, se determinó el cumplimiento razonable de los objetivos y metas, así como las disposiciones de los programas de carácter estatal y

municipal, respectivamente; advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliego de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, en lo referente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

22.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxcacuesco, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Pavimentación con concreto hidráulico en calles de la colonia Senderos en la localidad de Tuxcacuesco, municipio de Tuxcacuesco, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$6,199,798.75.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances y comprobación de la obra pública; Importe \$6,199,798.75.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$2,639,741.59.

24-DOM-PO-001-710600-B-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada para la atención de esta observación, se advierten elementos de prueba la aclaración y justificación parcial de los hallazgos detectados, ya que si bien es cierto se proporcionó documentación referente al el soporte técnico y analítico que aclara que los volúmenes efectivamente ejecutados, son congruentes con las cantidades pagadas; así como las constancias relativas a la aprobación, comprobación y control de la obra, también lo es que se advierten inconsistencias respecto de los conceptos y costos unitarios que fueron aprobados, así como de su ejecución, por lo que no fue posible acceder a la verificación y comprobación de los importes erogados. Además, se omitió remitir la

documentación relativa a los alcances y aprobación de los trabajos, por lo que no se acredita la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra.

En virtud de lo anterior, no se acreditó que los recursos públicos hubieran sido ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por la cantidad de \$6'199,798.75 (Seis millones ciento noventa y nueve mil setecientos noventa y ocho pesos 75/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

23.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxcacuesco, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico y construcción de red de alcantarillado en la calle Independencia en la agencia de Apulco perteneciente al municipio de Tuxcacuesco, Jalisco"; se detectaron inconsistencias; Importe \$4,692,356.10.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances y comprobación de la obra pública; Importe \$4,692,356.10.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$234,345.59.

Se detectaron pagos no justificados en el resultado de la comparativa de servicios asignados y/o adjudicados por el ente público, referente a renta(s)/arrendamiento(s) de maquinaria(s), equipos y/o servicios; Importe \$808,230.00.

24-DOM-PO-002-710600-B-01 Pliego de observaciones

Se procedió a la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada para la atención de esta observación, advirtiéndose que no se cuenta con elementos suficientes para su aclaración y justificación, ya que se omitió remitir documentación referente a la aprobación, alcances, ejecución y comprobación de los trabajos, por lo que no se acreditó la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, materia de estudio, por lo que no se atiende el primero de los hallazgos detectados. En relación a las diferencias detectadas en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra, si bien es cierto, exhibieron el informe respecto a la realización de los trabajos a fin de que los volúmenes ejecutados sean congruentes con las cantidades pagadas, también lo es que no acompañan los soportes técnicos y analíticos que permitan corroborar la programación, presupuestación y ejecución de los volúmenes posteriormente realizados. Finalmente, en lo que respecta al arrendamiento de maquinaria, se advierte que de la documentación proporcionada no fue posible constatar la debida contratación de los servicios, así como la comprobación y justificación de los pagos efectuados por dichos conceptos.

En consecuencia, no se acredita que los recursos públicos aplicados para la ejecución de la obra, hubieran sido ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por la cantidad de \$4'692,356.10 (Cuatro millones seiscientos noventa y dos mil trescientos cincuenta y seis pesos 10/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de

conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

24.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxcacuesco, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico de calle Morelos en la localidad de El Camichin, municipio de Tuxcacuesco, Jalisco"; se detectaron inconsistencias; Importe \$2,412,306.50.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances y comprobación de la obra pública; Importe \$2,412,306.50.

Se detectaron pagos no justificados en el resultado de la comparativa de servicios asignados y/o adjudicados referente a renta/arrendamientos de maquinarias y/o equipos; Importe \$1,142,820.40.

24-DOM-PO-003-710600-B-01 Pliego de observaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentó documentación e información para la atención de esta observación, sin que de ella se adviertan elementos suficientes para su aclaración y justificación, ya que se omitió remitir la documentación relativa a la aprobación y ejecución de los trabajos, por lo que no se acreditó la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública observada, así mismo, en lo que respecta al arrendamiento de

maquinaria, se advierte que de la documentación proporcionada no fue posible constatar la debida contratación de los servicios; por lo que no se tienen por atendidos los hallazgos detectados durante los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico.

En conclusión, una vez analizada y valorada la documentación e información aclaratoria presentada para la atención de este resultado, no se acreditó que los recursos públicos aplicados para la ejecución de la obra, hubieran sido ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por la cantidad de \$2'412,306.50 (Dos millones cuatrocientos doce mil trescientos seis pesos 50/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

25.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxcacuesco, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Construcción de empedrado ahogado en concreto en la comunidad de El Temazcal, Municipio de Tuxcacuesco, Jalisco, Primera Etapa"; se detectaron inconsistencias; Importe \$3,643,200.44.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances y comprobación de la obra pública.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe \$331,200.04.

24-DOM-PO-004-710600-B-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, los sujetos fiscalizados presentaron la información y constancias para aclarar y justificar parcialmente la observación, ya que si bien es cierto, proporcionaron los documentos que amparan que la obra se concluyó de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto, acreditando con ello los hallazgos detectados en el segundo punto, también lo es que, se omitió remitir la totalidad de la documentación que permita verificar los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de los trabajos, por lo que no se acredita la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra.

Por lo tanto, no se acreditó que los recursos públicos aplicados para la ejecución de la obra, hubieran sido ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por la cantidad de \$3'312,000.40 (Tres millones trescientos doce mil pesos 40/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del

procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

26.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxcacuesco, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico y construcción de red de alcantarillado en las calles Emiliano Zapata y Araiza en la agencia de San Miguel perteneciente al municipio de Tuxcacuesco, Jalisco"; se detectaron inconsistencias; Importe \$3,141,722.26.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances y comprobación de la obra pública.

Se detectaron pagos no justificados en el resultado de la comparativa de servicios asignados y/o adjudicados referente a renta/arrendamientos de maquinarias y/o equipos; Importe \$1,214,937.60.

24-DOM-PO-005-710600-B-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada para la atención de esta observación, no se advierten elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de los hallazgos detectados, ya que se remitió documentación relativa a la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra, advirtiéndose inconsistencias respecto a los documentos técnicos que soportan los trabajos constructivos ejecutados. Además, se omitió remitir la documentación relativa a los alcances, seguimiento y terminación de los trabajos, por lo que no se acredita la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra. Por su parte, se proporcionó documentación referente al arrendamiento de maquinaria y equipo, sin embargo, de su análisis y valoración no fue posible constatar la debida comprobación y justificación de los pagos efectuados

por dichos conceptos, por lo que no se tienen por atendidos los hallazgos detectados durante la revisión.

En virtud de lo anterior, no se acreditó que los recursos públicos hubieran sido ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por la cantidad de \$3'141,722.26 (Tres millones ciento cuarenta y un mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

27.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxcacuesco, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Pavimentación de concreto hidráulico en calle Hidalgo en la agencia de San Miguel, perteneciente al municipio de Tuxcacuesco, Jalisco"; se detectaron inconsistencias; Importe \$2,813,857.13.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances y comprobación de la obra pública; Importe \$2,813,857.13.

Se detectaron pagos no justificados en el resultado de la comparativa de servicios asignados y/o adjudicados referente a renta/arrendamientos de maquinarias y/o equipos; Importe \$856,428.00.

24-DOM-PO-006-710600-B-01 Pliego de observaciones

Se procedió a la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada para la atención de esta observación, advirtiéndose que no se cuentan con los elementos suficientes para su aclaración y justificación, ya que se omitió remitir la totalidad de las constancias referentes a la aprobación de la obra, así como los documentos técnicos que cuantifican detalladamente los volúmenes y áreas de los trabajos constructivos ejecutados, por lo que no se acreditó la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública materia de estudio. Adicionalmente, en relación al arrendamiento de maquinaria, se advierte que de la documentación proporcionada no fue posible constatar la debida contratación de los servicios, así como la comprobación y justificación de los pagos efectuados por dichos conceptos.

En consecuencia, no se acredita que los recursos públicos aplicados para la ejecución de la obra, hubieran sido ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por la cantidad de \$2'813,857.13 (Dos millones ochocientos trece mil ochocientos cincuenta y siete pesos 13/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, en lo referente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, de la revisión efectuada a la obra pública, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

28.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxcacuesco, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Pavimentación con concreto hidráulico en calles de la colonia Senderos en la localidad de Tuxcacuesco, municipio de Tuxcacuesco, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$350,000.00.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances y comprobación de la obra pública.

24-DOM-PO-001-710600-C-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada para la atención de esta observación, no se advierten elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de los hallazgos detectados, ya que si bien es cierto se proporcionaron las constancias relativas a la aprobación, comprobación y control de la obra, también lo es que del estudio de las mismas, se desprenden inconsistencias respecto de los conceptos y costos unitarios que fueron aprobados, así como de su ejecución, por lo que no fue posible acceder a la verificación y comprobación de los importes erogados.

Por tanto, no se acreditó que los recursos públicos hubieran sido ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por la cantidad de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

29.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxcacuesco, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico de calle Morelos en la localidad de El Camichin, municipio de Tuxcacuesco, Jalisco"; se detectaron inconsistencias; Importe \$1,915,031.68.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances y comprobación de la obra pública.

24-DOM-PO-002-710600-C-01 Pliego de observaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentó documentación e información para la atención de esta observación, sin que de ella se adviertan elementos suficientes para su

aclaración y justificación, ya que se omitió remitir la documentación relativa a la aprobación y ejecución de los trabajos, por lo que no se acreditó la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública observada.

En conclusión, una vez analizada y valorada la documentación e información aclaratoria presentada para la atención de este resultado, no se acreditó que los recursos públicos aplicados para la ejecución de la obra, hubieran sido ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por la cantidad de \$1'915,031.68 (Un millón novecientos quince mil treinta y un pesos 68/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

De acuerdo a la información y documentación, aportada por el titular de la entidad sujeta a auditoría pública; se advierte que, durante el ejercicio fiscal auditado no fueron autorizados fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, y no existen fraccionamientos y/o acciones urbanísticas en proceso de urbanización; derivado de lo anterior, por lo que corresponde al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, no se practicó visita de auditoría en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de atender, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración de este Informe.

En atención a los hallazgos, la Entidad Fiscalizada remitió información, al respecto se analizó la información y documentación, con la que se determinó que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, por lo que los resultados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, se consideran como atendidos; no obstante, la información correspondiente a los resultados 22 y 25, aclaró y justificó parcialmente lo observado, así mismo, referente a los resultados 23, 24, 26, 27, 28 y 29 no aclaró ni justificó lo observado, por lo que no se consideran como atendidos.

Recomendaciones

Que, de los trabajos de fiscalización llevados a cabo, así como de los resultados determinados en el presente informe, se realizan diversas recomendaciones con el fin de corregir los procesos de contabilidad, técnicos, legales y administrativos analizados, las cuales se refieren a continuación:

Gestión financiera

30.- Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de Tuxcacuesco, Jalisco, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenidas en los resultados 20 y 21, de este documento, se advierte posibilidad de mejora en los procedimientos de adquisición de los bienes y/o servicios, respecto a la regla general y la forma excepcional, en las

disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

24-DAM-RC-001-710600-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño

Introducción

La evaluación del desempeño en el ejercicio de los recursos del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco, para el ejercicio 2024, se realizó mediante una metodología diseñada ex profeso por la ASEJ, cuyo sustento es el numeral 1, artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios (LFSRC). La revisión del cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, fracciones I y III, del artículo 43 de la LFSRC, se realizó sobre dos rubros: 1) la revisión de la consistencia y del desempeño a partir de los indicadores previstos en el presupuesto de egresos aprobado, para determinar en qué medida la gestión se apegó al principio de eficacia; y 2) la revisión del desempeño presupuestal, que se efectuó a partir del análisis del subejercicio en el gasto para determinar si la gestión se apegó al principio de eficiencia, y del análisis sobre el ajuste entre ingresos recaudados y egresos modificados, así como del balance presupuestal, para determinar si la gestión se apegó al principio de economía.

La información de carácter presupuestal que se sujetó a la evaluación fue: 1) el Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento (Analítico de Ingresos, en lo sucesivo), 2) el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto de Gasto (Analítico de Egresos, en lo sucesivo), y 3) el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera (Balance Presupuestario, en lo sucesivo). Por otro lado, la información sobre desempeño que se suministró por la entidad

fiscalizable y que fue materia de análisis fue: 1) el Avance de Programas, y 2) el Informe de Evaluación de Programas; ambos documentos forman parte del Informe de Avance de Gestión Financiera previsto en el artículo 31 de la LFSRC.

Metodología

El primer rubro de la evaluación consistió en el análisis de la consistencia y del desempeño, que se realizó a partir de los documentos Avances de Programas y Evaluación de Programas, que forman parte del Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera. Para ello, se seleccionó aleatoriamente una muestra de hasta 100 indicadores, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1. Descripción del tamaño de la muestra de indicadores seleccionados para el análisis de consistencia y desempeño

Cantidad de indicadores previstos en el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento		Muestra de indicadores	Rango de la Intensidad de muestreo	
0	200	60	30%	100%
201	300	70	23%	35%
301	400	80	20%	27%
401	500	90	18%	22%
501	1000	100	10%	20%

Fuente: elaboración propia.

La muestra de indicadores seleccionados se distribuyó proporcionalmente entre los programas con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), y los programas sin MIR, o de gestión. Posteriormente se analizó la

consistencia de dichos indicadores, a partir de la congruencia en tres atributos: 1) el nombre de los indicadores, 2) el método de cálculo, y 3) las metas. Aquellos indicadores que resultaron inconsistentes, se descartaron del análisis de desempeño. En cambio, para aquellos indicadores que sí cumplieron los atributos de consistencia se efectuó el cálculo de su cumplimiento de metas, mismo que después fue promediado para estimar un desempeño general. El promedio de cumplimiento de metas calculado corresponde con un grado de desempeño como se describe en la siguiente tabla.

Tabla 2. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficacia

Rango	Desempeño
Mayor o menor que 5 puntos porcentuales con relación a la meta	Aceptable El porcentaje de cumplimiento de la meta oscila entre 95% y 105%; y por lo tanto indica un buen desempeño y un ejercicio de planeación adecuado
Entre 5 y 10 puntos porcentuales, por arriba o por debajo de la meta	En riesgo El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 105% o menor a 110%, o bien inferior a 95% y mayor o igual a 90%; y por lo tanto indica un mal desempeño, o bien un ejercicio de planeación inadecuado.
Superior a 10 puntos porcentuales por arriba y por debajo de la meta	Crítico El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 110% o inferior a 90%; y por lo tanto indica un pésimo desempeño, o bien un inexistente ejercicio de planeación.

Fuente: elaboración propia.

El segundo rubro, consiste en la evaluación del desempeño presupuestal a partir de la información contenida en el Analítico de Ingresos, en el Analítico de Egresos y en el Balance Presupuestario, que forman parte del corte anual. Para determinar en qué grado la gestión se apegó al criterio de eficiencia, se determinó el nivel de subejercicio en el gasto, y se clasificó como se describe en la siguiente tabla.

Tabla 3. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficiencia

Rango	Desempeño
Hasta 5% de subejercicio	<i>Acceptable</i> El porcentaje del presupuesto sub ejercido llega hasta 5% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica que la gestión se apegó al criterio de eficiencia.
Entre 5% y 10% de subejercicio	<i>Moderado</i> El porcentaje de presupuesto sub ejercido es superior al 5%, y menor o igual al 10% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que se aproximó razonablemente al criterio de eficiencia.
Subejercicio superior al 10%, o bien cualquier grado de sobre ejercicio	<i>Crítico</i> El porcentaje de presupuesto sub ejercido fue superior al 10%, o bien se ejercieron recursos superiores al presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que no se apegó al criterio de eficiencia.

Fuente: elaboración propia.

Finalmente, como parte de la evaluación del desempeño presupuestal, y para determinar en qué medida la gestión se apegó al criterio de economía, se efectuaron dos revisiones: 1) primero se calculó la razón entre el importe del presupuesto modificado (registrado en el Analítico de Egresos) y los ingresos recaudados (registrados en el Analítico de Ingresos), para determinar si se mantuvo un ajuste razonable entre la programación en el gasto y la recaudación de ingresos; y 2) se identificó si el balance presupuestario (registrado en el formato Balance Presupuestario) fue positivo (superavitario) o negativo (deficitario). El propósito de este análisis fue determinar si la gestión se apegó al criterio de economía, de acuerdo con la clasificación que se plantea en la siguiente tabla.

Tabla 4. Criterios empleados para determinar el desempeño en materia de economía

		Balance presupuestario	
		Balance negativo (déficit presupuestal)	Balance positivo (superávit presupuestal)
Razón entre presupuesto modificado e ingresos recaudados	Ingresos recaudados y modificado de egresos difieren (la razón es menor que 0.95 o mayor que 1.05)	Crítico con relación al principio de Economía, e indica que la gestión NO se apegó al criterio de economía	En riesgo por no mantener correspondencia entre ingresos recaudados y modificación presupuestal, e indica que la gestión se aproximó razonablemente al criterio de economía
	Adecuación ingresos y modificado (la razón se encuentra entre 0.95 y 1.05)	En riesgo por balance presupuestario negativo o déficit, e indica que la gestión NO se apegó al criterio de economía	Aceptable con relación al principio de Economía, e indica que la gestión SI se apegó al criterio de economía

Fuente: elaboración propia.

Resultados

Análisis Presupuestal

A partir de la información que contiene el corte anual presentado por el Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco, se identificó la siguiente información relacionada con el ejercicio del gasto y el balance presupuestal.

Tabla 5. Análisis sobre congruencia de la información (pesos corrientes)

	Recaudado	Pagado
De acuerdo con Estados Analíticos ^{1/}	\$88,747,355.22	\$90,374,862.55
De acuerdo con Balance presupuestal	\$88,533,680.02	\$90,161,187.35
Diferencia entre Estados Analíticos y Balance presupuestal	\$213,675.20	\$213,675.20

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2024 presentado por el Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco.

1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.

A partir de la revisión de los documentos presentados se identificó que hay diferencias entre la información del Balance Presupuestario y la de los Estados Analíticos.

Tabla 6. Análisis sobre desempeño presupuestal
(cifras en pesos a precios corrientes)

	De acuerdo con Estados Analíticos ^{1/}	De acuerdo con Balance presupuestal ^{2/}
Recaudado (ingresos) (A)	\$88,747,355.22	\$88,533,680.02
Modificado (egresos) (B)	\$90,374,862.55	NA
Devengado (egresos) (C)	\$90,374,862.55	NA
Remanentes (D)	NA	\$0.00
Pagado (egresos) (E)	\$90,374,862.55	\$90,161,187.35
Porcentaje de recursos subejercidos $[(B-C)/B*100]$	0.00%	NA
Razón de ajuste entre modificado de egresos e ingresos recaudados (B/A)	1.02	NA
Balance presupuestario (A-E+D)	NA	-\$1,627,507.33
Eficiencia	Desempeño aceptable	NA
Economía	Desempeño en riesgo	

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2024 presentado por el Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco.

1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.

2/ Los importes corresponden al Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera.

NA: No aplica.

Con base en el Estado Analítico de Egresos por objeto de gasto presentado por el Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco, a la ASEJ, se identificó que el importe modificado de egresos fue de \$90,374,862.55, mientras que el importe de egresos devengados fue de \$90,374,862.55.

Con base en los estados Analítico de Ingresos y Analítico de Egresos del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco, se tiene que la razón de ajuste entre el presupuesto modificado y los ingresos recaudados fue de 1.02, dado que el importe modificado de egresos fue de \$90,374,862.55, mientras que los ingresos recaudados ascendieron a \$88,747,355.22.

En relación con el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, el Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco, reportó ingresos totales recaudados en el orden de \$88,533,680.02, sin remanentes de ejercicios fiscales anteriores, y egresos totales pagados por la suma de \$90,161,187.35.

Desempeño

A partir de la revisión y análisis de los documentos de Avance de Programas y de Evaluación de Programas, presentados por el Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco, como parte del Informe de Avance de Gestión Financiera, se obtuvo la siguiente información.

Tabla 7. Análisis de consistencia y desempeño sobre el Avance de Programas

Tipo de programas	Cantidad de Indicadores	Cantidad de indicadores en la muestra	Cantidad de indicadores con consistencia ^{1/}	Promedio de cumplimiento
Programas con MIR	0	NA	NA	NA
Programas con Indicadores de gestión	0	NA	NA	NA
General	0	NA	NA	NA

Fuente: elaboración propia con base en el documento de Avance de Programas correspondiente al Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera, 2024 del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco.

1/ Indicadores consistentes son aquellos en los que existe congruencia entre el nombre del indicador, el método de cálculo y la meta del indicador.

NA: No aplica.

A partir de la revisión de los Avances de Gestión Financiera se identificó que el Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco, no diseñó indicadores para orientar su desempeño, y medir el cumplimiento de sus objetivos. Por lo tanto, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Por otro lado, a partir de la revisión del formato de Evaluación de Programas, se determinó que el Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco, no dio cuenta de los resultados de la gestión ni de los procesos concluidos.

En relación con el Informe Anual de Desempeño en la Gestión presentado por el Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco, se determinó que dicho informe no contiene evidencias de los logros e impactos generados en la gestión, ni metodologías para analizar y evaluar resultados.

Conclusión y recomendación

Los resultados del análisis de desempeño sobre la gestión de la entidad fiscalizable, serán tomados en consideración por la ASEJ para emprender tres acciones específicas. En primer lugar, como insumos de información para la definición de auditorías de desempeño susceptibles de realizarse en el marco de posteriores programas anuales de auditoría. Por otro lado, se tomarán en consideración para la realización de actividades de capacitación, especialmente en materia de indicadores de desempeño y orientación hacia resultados. Finalmente, se realizarán evaluaciones sobre el desempeño en ejercicios posteriores, que permitirán conocer la evolución de la entidad fiscalizable sobre las medidas que se adoptan para orientar la gestión hacia resultados. A continuación se presentan las principales conclusiones sobre la evaluación realizada.

31.- A partir de la información del avance de programas presentada por el Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco, donde se observó que no definió indicadores para orientar su desempeño, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Con relación al criterio de eficiencia, y teniendo en consideración que tuvo un desempeño aceptable en el ejercicio del gasto, se concluye que la gestión se apegó al criterio de eficiencia. Finalmente, respecto del criterio de economía, dado que se mantuvo ajuste, pero tuvo un balance presupuestario con déficit, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de economía.

24-DAD-ED-001-710600-A-02 **Recomendación**

Con base en los resultados de la evaluación de desempeño realizada, y dado que la gestión no se apegó al criterio de eficacia, *se recomienda* a las áreas de Hacienda Municipal, de Planeación o a las que corresponda, revisar y reformular el proceso de elaboración del presupuesto municipal, de tal forma que se asegure la definición de objetivos, indicadores y metas consistentes, que permitan al Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco, orientar su gestión hacia resultados y rendir cuentas de ellos con base en instrumentos de medición pertinentes. Respecto del desempeño presupuestal, dado que tuvo un desempeño aceptable en materia de eficiencia, pero estuvo en riesgo en materia de economía, se recomienda al área de Hacienda Municipal, revisar y en su caso replantear los procesos

y procedimientos de ejercicio y control del gasto, para asegurar que la gestión financiera se apegue al criterio de economía.

Acciones derivadas de la fiscalización

Se determinaron 31 (treintaiún) acciones, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de Observaciones

Se formularon en total 29 (veintinueve) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Se formularon 21 (veintiún) observaciones por la cantidad de \$7'522,618.79 (Siete millones quinientos veintidós mil seiscientos dieciocho pesos 79/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 21 (veintiún) observaciones fueron atendidas.

En auditoría a la obra pública:

- Se formularon 8 (ocho) observaciones por la cantidad de \$25'168,272.86 (Veinticinco millones ciento sesenta y ocho mil doscientos setenta y dos pesos 86/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 2 (dos) observaciones fueron parcialmente atendidas, aclarando con ello la cantidad de \$331,200.04 (Trescientos treinta y un mil doscientos pesos 04/100 M.N.), que corresponden a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.
- 2 (dos) observaciones fueron parcialmente atendidas, mientras que 6 (seis) observaciones no fueron debidamente atendidas, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$24'837,072.82 (Veinticuatro millones ochocientos treinta y siete mil setenta y dos pesos 82/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de

Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Resumen de Recomendaciones

Se formularon en total 2 (dos) recomendaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Del análisis de la gestión financiera, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 30 de este documento.

Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño:

- Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 31 de este documento.

Recuperaciones Operadas

No se determina la existencia de recuperaciones operadas.

Recuperaciones Probables

Derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de Tuxcacuesco, Jalisco, se determina que existe una recuperación probable a favor de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$24'837,072.82 (Veinticuatro millones ochocientos treinta y siete mil setenta y dos pesos 82/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Promociones de responsabilidad

De los resultados del análisis de la gestión financiera y obra pública, en lo que se refiere a los resultados 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, identificados con los códigos 24-DOM-PO-001-710600-B-01, 24-DOM-PO-002-710600-B-01, 24-DOM-PO-003-710600-B-01, 24-DOM-PO-004-710600-B-01, 24-DOM-PO-005-710600-B-01, 24-DOM-PO-006-710600-B-01, 24-DOM-PO-

001-710600-C-01 y 24-DOM-PO-002-710600-C-01, se ha determinado remitirlos a las instancias correspondientes para que, en el ámbito de sus atribuciones, se lleve a cabo el desahogo de las labores de investigación pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco, atendiendo además a lo establecido en el artículo 41, numeral 1 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que no se presentaron denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024.

Informe final de la revisión

Se emite dictamen, de acuerdo con la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados, responsables de la elaboración y presentación fiel de los

estados financieros y del control interno que consideren necesario para su preparación, los cuales permiten considerar, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, no obstante las recomendaciones emitidas, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; **con excepción de los resultados números 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29**, mismos que se ha determinado remitir a las instancias competentes para iniciar con el proceso de investigación correspondiente, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse, cuyo seguimiento será debidamente reportado en los informes semestrales correspondientes.

Por último, es preciso señalar que, una vez concluidas las etapas del proceso de fiscalización, se determinará, en su caso, a los responsables del daño ocasionado a la hacienda pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en suplencia del Reglamento de Construcción del Municipio de Tuxcacuesco, Jalisco. Sin perjuicio de lo anterior, las responsabilidades que resulten podrán determinarse, además, en contra de servidores y/o ex servidores públicos distintos a los enunciados en líneas anteriores, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y marco normativo que reguló las mismas durante el ejercicio fiscal auditado.